

Una Mirada a la Legislación Pesquera Colombiana

Roger E. Navarro Diaz Granados
Asesor y Consultor

Introducción

El Ingeniero Pesquero en la utilización y aplicación de los principios, conocimientos, medios y técnicas propios del ejercicio de su profesión, en todo lo relacionado con el diseño, planificación, dirección, ejecución y evaluación de las actividades inherentes a las áreas que comprenden la explotación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y acuícolas, le es indispensable el conocimiento del compendio legislativo que regulan la actividad pesquera algunas veces contenidas en normas que se aplican indistintamente a la pesca y a la industria pesquera antes y después de la captura o recolección de las especies hidrobiológicas.

En el presente documento daremos una mirada a la Legislación Pesquera colombiana y a todas las normas que se aplican a las actividades conexas a la pesca, por supuesto haciendo énfasis en la ley de pesca colombiana como eje central de este artículo

Contextualización

Cuando nos referimos a los derechos que surgen de una determinada actividad, generalmente lo hacemos parcelando la legislación que a ella se aplica, hecho que igualmente ocurre con la pesca y la denominamos Legislación Pesquera. De allí que cuando hacemos reseña de ella, encontramos que su estudio se remite al análisis aislado de una Ley, olvidando que los derechos que se derivan de cualquier actividad son parte de un sistema jurídico, este criterio de aplicar en forma lineal e independiente la norma, ha provocado que la legislación vigente se haga efectiva de manera dispersa y aislada por los Entes Estatales, a quienes corresponde controlar y administrar la explotación del recurso que se deriva de la actividad pesquera, lo que se refleja en la ausencia de acompañamiento en algunos casos, la equivocada interpretación hermenéutica, lo que finalmente se traduce en la violación de los derechos fundamentales del ciudadano dedicado a la actividad pesquera, pues no se atienden todos los elementos incidentes y coincidentes de la misma.

Dentro de este contexto el ejercicio de la actividad pesquera, requiere, además de la Legislación Pesquera, del conocimiento especializado en múltiples ordenamientos legales en cuanto a que el ejercicio de la actividad puede afectar el equilibrio Ecológico, al medio ambiente y a las actividades de transformación, industrialización y comercialización de los productos pesqueros.

Es común pensar que cuando nos referimos a la pesca, lo hagamos solo desde la perspectiva misma de la captura de especies hidrobiológicas; más no desde sus actividades conexas y la cantidad de normas que regulan estos actos, que, aunque no

constituyen la pesca como tal, están lo suficientemente relacionados con ella y por ende deben ser de conocimiento de todo ciudadano que se dedique a su ejercicio.

La Actividad Pesquera

La Ley de Pesca (Ley 13 de enero 15 de 1990) reglamenta los aspectos que hacen referencia a los artículos 8, 65 y 80 de la Constitución Nacional, en lo relativo a los recursos naturales que constituyen la flora y fauna, cuyo medio de vida total es el agua, que sirven de alimento a las personas de forma directa o indirecta como también de ornato, estableciendo como objetivo de ordenación, que el Estado, debe regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido, y declara que los recursos hidrobiológicos son de dominio público del Estado, por lo que éste es el encargado de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera, declarándola de utilidad pública e interés social.

¿Qué es la Actividad Pesquera?

La actividad pesquera es un conjunto de actos humanos, intelectivos y voluntarios, que interactúan dentro de un sistema económico y social que derivan de la explotación de los recursos pesqueros y que la Ley de pesca (Ley 13 de enero 15 de 1990) en su artículo tercero ha definido como *“el proceso que comprende la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros”*.

Con esta definición normativa se establecen cinco fases que comprenden el proceso productivo de la actividad pesquera que son: la investigación, la extracción, el cultivo o acuicultura, el procesamiento y la comercialización.

Ahora, con respecto al ejercicio de esta actividad en cualquiera de sus fases, la Legislación Pesquera regula y desarrolla, solo lo referente a lo que constituye el objeto de la Ley de Pesca *“regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido”* definiendo y separando el recurso pesquero de los recursos hidrobiológicos, disponiendo la forma de acceder a cada una de las fases de la Actividad Pesquera, estableciendo los métodos y artes de pesca y sus prohibiciones, vedas, tallas mínimas y definiendo la institucionalidad a cargo del cumplimiento del objeto de la Ley, sin embargo, el ejercicio de las diferentes fases de la Actividad Pesquera, vincula al sujeto que la ejerce, a múltiples ordenamientos legales aplicables, en cuanto puedan afectar el equilibrio Ecológico, al medio ambiente y a las actividades de transformación, industrialización y comercialización de los productos obtenidos de dicha actividad.

Además, de todo este ordenamiento del orden nacional que regula la Actividad Pesquera, hay que incorporar, al Marco Jurídico Internacional definido por los convenios y tratados internacionales celebrados por el país en esta materia, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares administrativos y recomendaciones de organizaciones internacionales como Organización Mundial del Comercio (OMC),

Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Medio Ambiente por el Desarrollo (PNUMA), La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); la Comisión del Codex Alimentarius, etc., que han completado el régimen jurídico de la actividad pesquera acorde con nuestra constitución mediante un sin número de disposiciones consagradas en diferentes ordenamientos legales que de manera directa o indirecta fundamentan la regulación pesquera.

Marco Regulatorio de la Actividad Pesquera

El marco legal que regula el ejercicio de la Actividad Pesquera está establecido por la Ley 13 de 15 de enero de 1990 en el Título III, dedicando cinco capítulos: Capítulo 1, de la Investigación, Capítulo 2, de la Extracción, Capítulo 3, del Procesamiento, Capítulo 4 de la Comercialización y Capítulo 5 de la Acuicultura. Para los temas referidos a los Recursos Hidrobiológicos y Pesqueros y la Clasificación de la Pesca, les dedica los dos artículos del Capítulo 2 del Título 1 y define la conformación del Subsector Pesquero en el Título II.

Siguiendo el mismo orden de la Ley, el Decreto Reglamentario 2256 de octubre 4 de 1991 (compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de mayo 26 de 2015) y con el fin de asegurar el manejo integral de la actividad pesquera y acuícola, así como el fomento de la explotación racional de los recursos pesqueros los reglamenta para su aplicación.

Este marco legal fija la institucionalidad pesquera con el Ministerio de Agricultura como organismo rector quien será el encargado de fijar la política nacional de pesca y la Autoridad de Pesca, AUNAP, como organismo ejecutor de las políticas del Ministerio y de establecer las medidas regulatorias aplicables a la actividad pesquera.

La Ley 13 de 1990, en su artículo 7 ratifica la definición que hace el Código Nacional de Recursos Naturales en su artículo 270, de los recursos hidrobiológicos y define al recurso pesquero como aquella *parte de los recursos hidrobiológicos susceptibles de ser extraída o efectivamente extraída, sin que se afecte su capacidad de renovación con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio* y en ese mismo artículo establece que la administración y control de los recursos pesqueros será competencia de la AUNAP.

La Institucionalidad

La formulación y ejecución de la política pesquera y acuícola colombiana le corresponde al Estado. En tal sentido, el organismo rector es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual a través de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y acuícolas y se encarga de diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pesqueras y acuícolas

en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial y laboral, la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, además, de proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan el fortalecimiento de estas cadenas

Como organismo ejecutor de las políticas pesqueras se crea, mediante el Decreto 4181 de 2011, con el objeto de ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), la cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Además de estos dos organismos gubernamentales y mediante el artículo 5 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 (compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de mayo 26 de 2015) se crea el Comité Ejecutivo de Pesca como un ente interinstitucional de orden público quien se dará su propio Reglamento, el cual será aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuya función será la de definir las especies, los volúmenes susceptibles de ser aprovechados y las tallas mínimas permisibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13 de 1990 y al numeral 45 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993. Una vez definidas las especies y los volúmenes a ser extraídos y sus tallas de captura, la administración y manejo integral recursos, será de competencia exclusiva de la Autoridad de Pesca AUNAP

Otras Instituciones que intervienen

Teniendo en cuenta las singulares características de la Actividad Pesquera, y para que esta, pueda desarrollarse en sus diferentes fases debe sujetarse a diferentes normas que dependen de diferentes ordenamientos jurídicos y distintos entes estatales que dan instrucciones sobre su manejo, políticas, reglas y normas sin existir coherencia con las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En resumen, la Actividad Pesquera está regulado por normas que emanan de diferentes entes como:

Ministerio de Salud, Invima y autoridades de salud de los entes territoriales, en todo lo referente a la sanidad de los productos pesqueros su calidad control de calidad, Registros sanitarios, control y vigilancias de establecimientos de procesamiento, envasado y comercialización de alimentos.

Ministerio de Medio Ambiente y Corporaciones Regionales en el otorgamiento de licencias y concesiones de agua, permisos de vertimientos tanto en plantas de proceso como en vertimientos acuícolas principalmente.

Ministerio de la Defensa, Capitanías de puerto y Dimar en lo relacionado con los controles a las prohibiciones establecidas por la norma y otorgamiento de zarpes, control de la navegación, concesión de uso de playas y zonas costeras, etc.

Ministerio de Comercio en lo relacionado al comercio nacional e internacional de los productos pesqueros y acuícolas

Ministerio del Trabajo con todo lo relacionado con el trabajo en tierra y a bordo de embarcaciones pesqueras

Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- En todo lo relacionado con la parte de sanidad animal.

Entes Territoriales (Gobernaciones y Alcaldías) en lo relacionado con el uso del suelo y los aspectos administrativos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio

Además, podríamos sumar otros entes como: Presidencia de la Republica, Cámaras de Comercio, Superintendencia de Industria y Comercio, Dian, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Instituto de Investigaciones Marinas -INVEMAR-, Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, SENA, Universidades.

Conclusión

La actividad pesquera se caracteriza por factores derivados de la naturaleza biológica, ecosistémica, sanitaria y económica de los recursos explotados que determinan la aplicación de una serie de normas que se originan en diferentes ordenamientos jurídicos para su ejercicio en sus diferentes fases.

Es por esta razón que deberán encaminarse esfuerzos al desarrollo de una legislación que unifique las normas que regulan la actividad pesquera que tenga en cuenta todos los factores involucrados que sirva a la hora de tomar decisiones políticas trascendentales que perfile la Actividad Pesquera en un sector económico influyente a nivel nacional e internacional.

Referencias

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99 de 1993 (diciembre 22) Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 13 de 1990 (enero 15). Por la cual se dicta el estatuto general de pesca.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 84 de 1989 (diciembre 27). Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 017 de 1981 (enero 22). Por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 9 de 1979 (enero 24) Por la cual se dictan medidas sanitarias.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 10 de 1978 (julio 25). Por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental.

COLOMBIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Decreto 1985 de 2013 (septiembre 12). Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.

COLOMBIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Decreto 4181 de 2011 (noviembre 3). Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

COLOMBIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Decreto 2256 de 1991 (octubre 4) Por el cual se reglamenta la Ley 13 de 1990

COLOMBIA, 1991a. Constitución Política de Colombia. Diario Oficial de la República de Colombia.

COLOMBIA, MINISTERIO DE AGRICULTURA. Decreto 1681 de 1978 (agosto 4). Por el cual se reglamentan la Parte X del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 que trata de los recursos hidrobiológicos, y parcialmente la Ley 23 de 1973 y el Decreto - Ley 376 de 1957

COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 1608 de 1978 (Julio 31). Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre

COLOMBIA, MINISTERIO DE AGRICULTURA. Decreto 2811 de 1974 (diciembre 18). Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR. Análisis descriptivo comparado de la legislación pesquera de los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Guayaquil. 2002.

CHAVEZ, Rigoberto del Rosario. Derecho Pesquero. Chimbote (Perú). Universidad de los Ángeles de Chimbote. 2006, 180 pag.

CHRISTY, F.T. JR. Derechos de Uso Territorial en las Pesquerías Marítimas Definiciones y Condiciones. FAO, Doc.Tec.Pesca, (227). Roma. 1983

FRANCO ESPEJEL, Martha. El Derecho en la Actividad Pesquera. Red de Investigadores Parlamentarios (REDIPAL). Méjico D.F. 2008